

ANEXO I

INSTRUCCIONES PARA ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL ADAPTADA.

1. Objeto

El objeto de las presentes instrucciones es regular los aspectos organizativos derivados de la implantación de los Programas de Formación Profesional Adaptada establecidos al amparo de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (BOE núm.295, de 10 diciembre de 2013) y al amparo de la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del Sistema Educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm.55, de 5 de marzo de 2014).

2. Ámbito de aplicación

Estas instrucciones serán de aplicación para todos los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. Gestión de la escolarización del alumnado

La gestión de la escolarización de alumnado de estos programas se llevará a cabo por las secretarías de los centros en los que se impartan dichos programas, en colaboración con la Inspección de Educación.

4. Comisión de Escolarización

A fin de garantizar el cumplimiento de las normas sobre admisión del alumnado y resolver las incidencias sobre escolarización, en cada isla se constituirá una comisión de escolarización encargada de la baremación de las adjudicaciones de acuerdo con estas instrucciones. Igualmente se encargará de encomendar a los centros que impartan los Programa de Formación Profesional Adaptada (PFPA) la publicación de las listas de adjudicación.

La comisión de escolarización estará constituida por un miembro de la Inspección Educativa que la presidirá, la dirección de un Instituto de Educación Secundaria en el que se imparta un Programa de Formación Profesional Adaptada (PFPA), y un representante de la administración educativa de la Comunidad Autónoma de Canarias.

5. Programas de Formación Profesional Adaptada (PFPA)

5.1. Destinatarios

Estos programas estarán orientados a la adquisición de una Cualificación Profesional de Nivel 1 así como a la adquisición de competencias que faciliten la inserción laboral en dos cursos académicos. Están dirigidos al alumnado escolarizados con necesidades educativas especiales, que tengan un nivel de autonomía personal y social que les permite acceder a un puesto de trabajo y que requieran de una adaptación. Están destinados a jóvenes con necesidades educativas especiales de dieciséis a diecinueve años cumplidos antes del 31 de diciembre del año del inicio del programa.

También podrá inscribirse en uno de estos programas el alumnado no escolarizado que reúna las condiciones de edad y que presente certificado de reconocimiento de discapacidad en el se especifique tanto el grado de discapacidad como la necesidad de la adopción de medidas educativas especiales.

5.2. Condiciones y procedimiento de inscripción

El alumnado que desea acceder a un Programa de Formación Profesional Adaptada (PFPA), deberá presentar el impreso de solicitud de plaza recogida en el Anexo II en el centro que solicita en primer lugar y dentro del plazo establecido en el Anexo III.

La solicitud deberá ir acompañada de un informe elaborado por el Equipo Docente y el Departamento de Orientación del centro en el que está escolarizado el alumno durante el curso 2017-2018, de acuerdo con el modelo que figura como Anexo V de esta resolución.

En caso de que se trate de alumnado que no esté escolarizado, deberá adjuntar a la solicitud el certificado de discapacidad regulado en el segundo párrafo del apartado 5.1.

El padre, la madre o tutor o tutora del solicitante, deberán firmar además, un documento de consentimiento y compromiso según el modelo del Anexo IV, y entregarlo acompañado del resto de la documentación descrita en el centro que solicita en primer lugar.

5.3. Adjudicación, listas definitivas y matrícula

Cuando el número de solicitudes supere al de vacantes ofertadas por el centro solicitado, se procederá a la baremación de dichas solicitudes según los siguientes criterios:

a) Tendrá preferencia el alumnado escolarizado que no esté en posesión de un Programa de Formación Profesional Adaptada (PFPA). En el caso de que persista la situación en que el número de solicitudes sea superior a las vacantes ofertadas se establecerá el criterio de mayor edad.

b) Si siguiera existiendo plazas vacantes podrán acceder a ellas las personas no escolarizadas aplicándose, igualmente el criterio de mayor edad.

c) En tercer lugar tendrán preferencia el alumnado que, sin haber finalizado el programa, opte por cambiar de perfil profesional.

Los centros que impartan Programas de Formación Profesional Adaptada (PFPA), publicarán en el tablón de anuncios las listas de adjudicación de plazas, en el plazo que se menciona en el Anexo III de la presente resolución.

La matrícula se realizará en el centro en que se imparta la oferta, en las fechas que se determinan en el calendario que figura en el Anexo III.